



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0018-R-2023
Piura, 13 de enero de 2023**

VISTO

El expediente N° 002801-0201-22-4 de fecha 27 de diciembre de 2022, que remite el Sr. **SEGUNDO EDUARDO CHAVEZ LACHIRA**, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°1477-R-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, se resuelve: Artículo Único. – Otorgar, con eficacia anticipada, la Representación o Licencia Sindical Plena con goce de haber, a los servidores señor Segundo Eduardo Chávez Lachira y al servidor CAS señor Ronald Yvan Santos Chiroque quienes han sido elegidos, respectivamente, como Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP), para el desempeño de sus cargos a partir del periodo 2021-2023(...);

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0758-CU-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, resolvió en su Artículo 2°.- Declarar, como ganadores del Concurso Público de Plazas Administrativas UNP2022, de las veintidós (22) plazas de personal de los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar en la Universidad Nacional de Piura, a las personas que se detallan a continuación, a partir del 23 de diciembre de 2022; en los niveles y grupos ocupacionales que se indican, así como la Dependencia a las cuales se encuentran asignadas dichas plazas:

(...)

19	000967	SANTOS CHIROQUE RONALD YVAN	Servidor Auxiliar (SAC)	Unidad de Servicios Generales
----	--------	-----------------------------	-------------------------	-------------------------------

(...);

Que, mediante Oficio N°0401-2022-SITUNP/S.G. de fecha 27 de diciembre de 2022, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura – SITUNP, solicita la renovación de la Resolución Rectoral N°1477-R-2021, asimismo el cambio a la Ley N°276 del señor Ronald Yvan Santos Chiroque, dado que fue ganador de una Plaza Administrativa en el Concurso Público UNP 2022, aprobado mediante Consejo Universitario N° 0758-CU-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022;

Que, a través del Oficio N°0004-2023-UNP-URH-ANYC de fecha 03 de enero de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que se viene otorgando licencia sindical plena a los secretarios generales y secretarios de defensa de las juntas directivas del SITUNP al igual que el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura (SIDUNP), bajo ese contexto, siendo que el SITUNP es base de la FETUNP, corresponde renovar la licencia sindical al servidor nombrado Segundo Eduardo Chávez Lachira y al servidor Plaza Orgánica (Ley 276) Ronald Yvan Santos Chiroque, quienes han sido elegidos como Secretario General y Secretario de Defensa del SITUNP, respectivamente;

Que, con Informe N° 013-2013-OCAJ-UNP de fecha 11 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se emita documento resolutivo correspondiente en el que se detalle que la licencia sindical plena con goce continua para los integrantes de la Junta Directiva a los señores: Segundo Eduardo Chávez Lachira (Secretario General del SITUNP) y Ronald Yvan Santos Chiroque (Secretario de Defensa del SITUNP) hasta el 2023, periodo determinado en la Resolución Rectoral N°1477-R-2021, detallando que actualmente el servidor Ronald Yvan Santos Chiroque, se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con el fin de que la Unidad de Recursos Humanos tome conocimiento para la gestión correspondiente;

Que, en el Informe Técnico N°00917-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 18 de mayo de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluyó lo siguiente:

- “3.1.- Si bien la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N°31188 derogó los artículos 40, 41,42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil (en adelante LSC), no derogó las normas del Reglamento General de la Ley N°30057 (en adelante el Reglamento General). Por lo tanto, las normas del Reglamento General que regulan sobre la licencia sindical en el sector público mantienen su vigencia.
- 3.2.- Con respecto al derecho a la licencia sindical otorgada en el marco de la LSC, debemos indicar que el Reglamento General normó en sus artículos 61, 62 y 63 lo referido al otorgamiento de este derecho y de cuya lectura podemos colegir que las mismas, en principio, son reguladas por el convenio colectivo celebrado entre la organización sindical y el empleador. No obstante, a falta de acuerdo, es obligación de la entidad brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales hasta por un límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente, y solo para asistir a actos de concurrencia obligatoria”.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1395-2019-SERVIR- GPGSC, de fecha 05 de setiembre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluyo lo siguiente:

- “3.1.- Si mediante costumbre se viene otorgando un plazo mayor de licencia sindical que al estableció en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, prima el primero sobre este último. Igualmente, si mediante costumbre se amplía el número de dirigentes sindicales que serán beneficiados con la licencia sindical en contraste con los señalados en el artículo 63 del RG de la LSC, prima la costumbre sobre la ley.
- 3.2 Mediante el Informe Técnico N° 898-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se concluyó, en su numeral 3.3, que la costumbre se puede evidenciar en los actos administrativos reiterados y continuos, emitidos por las entidades (por ejemplo a través de resoluciones) al otorgarse a las organizaciones sindicales la correspondiente licencia sindical en forma más favorable que la establecida en la legislación vigente.
- 3.3 Debemos resaltar que estos actos administrativos son reiterados en tanto se han repetido sucesivamente en el tiempo, y son continuos en tanto no ha existido, durante su desarrollo, periodos de intermitencia o interrupción”





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 0018-R-2023
Piura, 13 de enero de 2023

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, en el art. 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-, señala:

“El Convenio Colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley (...)

Que, el Art.412° del Estatuto de la UNP, prevé: “La Universidad Nacional de Piura, reconoce al personal administrativo y de servicios el derecho a la libre organización y asociación con fines de bienestar y defensa de sus derechos. El Reglamento General de la Universidad norma el goce de la licencia y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones”.

Que, el Art. 270° del Reglamento General de la UNP, sobre las Licencias Sindicales, estipula: “La Universidad Nacional de Piura otorga licencia con goce de haber a los dirigentes del gremio sindical mayoritario, incluyendo a los dirigentes que tengan representación nacional y a los representantes acreditados que asistan a los eventos relacionados con la agremiación. Estas licencias son debidamente reglamentadas para su aplicación, contando con el apoyo económico de la Universidad, de acuerdo a las normas sobre la materia”.

Que, el Art. 374° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, estipula que la UNP reconocerá de acuerdo a las normas establecidas, a los gremios Asociación de Profesionales de la Universidad Nacional de Piura (APADUNP), Asociación de Técnicos Administrativos de la UNP (ATADUNP), Sindicato de Trabajadores de la UNP (SITUNP), Federación Nacional de Trabajadores de la Universidad Peruana (FENTUP) y otros gremios y les asignará locales en virtud al Art. 118° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional, si la disponibilidad de infraestructura lo permitiera;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – OTORGAR, con eficacia anticipada, la Representación o Licencia Sindical Plena con goce de haber, a los servidores señor Segundo Eduardo Chávez Lachira y al señor Ronald Yvan Santos Chiroque quienes han sido elegidos, respectivamente, como Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP), para el desempeño de sus cargos a partir del periodo 2021-2023.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico, Encargado del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c : RECTOR,VR.ACAD,VRI,DGA,OCARH(4),INT (02) ,SITUNP,OCP,OCEP,ARCHIVO(02)
15 copias/jap


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Ampes Martínez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL